

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali

## LISTADO DE ESTADO

## Informe de estados correspondiente a:12/07/2021

## ESTADO No. 104

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300820190020000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	CLAUDIA XIMENA VELASCO PRADO	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión OBS. DE CONFORMIDAD con la decisión tomada por la entidad CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA de ordenar la cesación de los efectos de aceptación del trámite adelantado en consideración a que el deudor no tiene la calidad de persona natural no comercial por cuanto no cumple con el requisito de ámbito de aplicación de la ley art. 532 del C.G.P., se dispone el LEVANTAMIENTO de la suspensión del proceso ordenado por auto No. 060 de fecha 24 de enero de 2020, para continuar con el trámite normal en lo que corresponde a la notificación de la parte demandada.	09/07/2021		1
76001310300820200012600	Verbal	ELIZABETH MONTOYA VIVAS	JULIO CESAR BASANTE BRAVO	Auto resuelve solicitud OBS. INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (camilo.emura.notificaciones@mca.com.co) a la demandada llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Y AGREGAR para que obre en el expediente y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación al llamamiento en garantía que oportunamente introdujo LIBERTY SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones propuestas.	09/07/2021		
76001310300820200017800	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CAMILO ANDRES LEON BELTRAN	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	09/07/2021		1
76001310300820200019500	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CLAUDIA LILIANA GOYES GONGORA	Auto requiere OBS. De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actor para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a la demandada CLAUDIA LILIANA GOYES GONGORA, a la dirección "Carrera 68 #20-30 / apartamento 402 -Bloque 3 del Conjunto Residencial Senderos del Limonar Etapa II., tal como aparece registrado en el Acta de Entrega Leasing adjunta a la demanda, so pena de tenerse por desistida la actuación.	09/07/2021		1
76001310300820210001000	Verbal	FREDY ARMANDO ESTEVEZ VEGA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto requiere OBS. De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actor para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a los demandados DAVID RIAÑO RAMIREZ y NORBERTO RIAÑO JIMENEZ, en la dirección "Carrera 42 A No. 56-51 de la ciudad de Cali", so pena de tenerse por desistida la actuación.	09/07/2021		1

76001310300820210014600	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FULLER LTDA	APDO COLOMBIA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	09/07/2021	1
-------------------------	--------------------	------------------------------	----------------------	--	------------	---

Numero de registros:6

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12/07/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Secretario